



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-720-SPA-414** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 14 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 17 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en la Delegación Xochimilco, Cerrada Tlascaltech, casa número 16, colonia San Mateo Xalpa de la Ciudad de México, a las 12:30 am de la madrugada del día 14 de marzo del año en curso, se escucha como llora un perro y golpes... el balcón donde tiene al perro todo el tiempo, sólo salen a verlo en la noche y es para golpearlo..., algunas veces el perro se asoma y es un pitbull, pero no solo lo hicieron una vez si no que es constante... lo golpean con un palo o algún material parecido... varias veces ocasionándole dolor y malestar... el cual hizo que llorara... le pegan un hombre y una mujer adultos jóvenes (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1449-2017 del 21 de marzo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-720-SPA-414; acuerdo que se notificó vía estrados.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0752-2017 del 21 de marzo de 2017, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o poseedor del inmueble referido en la denuncia, a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga sobre los hechos que esta entidad investiga; sin embargo, el referido requerimiento no fue atendido.



El 22 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) En atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro nos constituimos en el domicilio referido, señalando que el número 16 se encuentra al final de la cerrada tratándose de un inmueble con portón rojo, que al tocar en reiteradas ocasiones fuimos atendidos por una persona del género femenino de aproximadamente 25 años quien el explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que dentro viven 2 familias (...) cada quien tiene sus perros, sin embargo, quien nos atiende cuanta con 2 pitbull en el balcón (hembra y macho), señalando que el macho fue adoptado recientemente por lo que está en proceso de adaptación, por lo cual llora y a veces se le reprende sin pegarle, que en el momento de la visita no puede dejarnos observarlos solicitando regresar posteriormente (...)

El 5 de abril de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

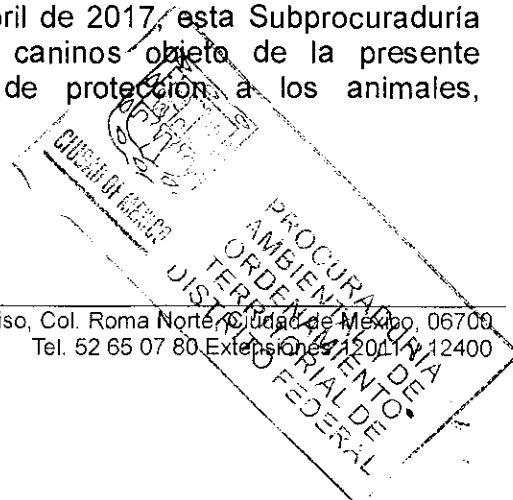
(...) en seguimiento a la denuncia, nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por el C. (...), quien al informarle el motivo y alcance nos permite el acceso al inmueble, observando a un ejemplar canino raza Pitbull macho, color café claro con blanco, (...) responde al nombre de "Poncho", el cual deambula libre por el lugar, presenta buena condición corporal y comportamiento sociable, presenta lesiones ("colmillazos") en algunas partes del cuerpo, las cuales en su mayoría ya están cicatrizadas, estas a decir de la persona que nos atiende son provocadas por otro ejemplar, hembra, de la misma raza, con la cual convive, y a veces juegan o pelean; se alimentan 2 veces al día con croquetas y pollo, cuentan con agua a libre acceso. el lugar donde se encuentran esta techado, para su alojamiento cuentan con un cuarto de cemento; el macho le fue regalado y tiene viviendo en el inmueble aproximadamente 2 meses, apenas sigue en proceso de adaptación al lugar, no se observan restos de heces ni orina, no se perciben malos olores. Se hace la recomendación de seguir con los mismos cuidados, ninguno de los ejemplares presenta alteración en su anatomía (corte de orejas y cola). Por último menciona que en ningún momento golpea a los ejemplares, se entrega folleto informativo sobre obligaciones de la tenencia de animales de compañía, su comportamiento es sociable (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0929-2017 de fecha 10 de abril de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito; dicho documento se notificó mediante estrados.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1065-2017 del 27 de abril de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de la presente investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80. Extensiones 12011 y 12400





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones, admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, localizado en el inmueble ubicado en Cerrada Tlascaltepec, número 16, colonia San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, de la Ciudad de México. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y el causar dolor o sufrimiento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en cuyo artículo 24 estipula lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. (...)*

Atendiendo lo que antecede, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimientos de hechos, donde se constató la presencia de 2 ejemplares caninos (hembra y macho) con características físicas de la raza pitbull, los cuales deambulan libremente, cuentan con alojamiento que los cubre del clima, su condición corporal es adecuada para su tamaño, asimismo, se observó que derivado de la convivencia de los dos se han dejado cicatrices de peleas o juegos, aunado a esto los dos presentan comportamiento sociable.



Imágenes de los ejemplares caninos objeto de investigación

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

*(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en Cerrada Tlaocaltch, número 16, colonia San Mateo Xalpa de la Ciudad de México, se localizan dos ejemplares caninos (hembra y macho) con características físicas de la raza pitbull, los cuales deambulan libremente, cuentan con un adecuada condición corporal, se les proporciona alojamiento que los cubre del clima y no presentan signos de maltrato.





- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente, al propietario de los animales de compañía objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de éstos conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.p.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento.
Presente, ccp_OFPROCURADOR@paot.org.com.mx
EL MKCH/FJHT/DFG